



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS
Y ESTOMATÓLOGOS DE ASTURIAS

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ASTURIAS

NOTA INFORMATIVA

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Asturias ha acordado, en su reunión de fecha 5 de marzo de 2013, de conformidad con la comunicación de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 15 de febrero de 2013, y fecha de entrada en el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Asturias el 18 de febrero de 2013:

1- Quedan tácitamente derogados por exigencia de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que modifica la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los artículos y contenidos de los Estatutos Particulares de este Ilustre Colegio, publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de fecha 28 de junio de 2007, por Resolución de 31 de mayo de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se declara su adecuación a la legalidad y se ordena la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se recogen a continuación:

- Art. 2.1, apartado segundo: *“residan y/o”*
- Art. 2.2: *“permanente o”*
- Art. 2.3: En su totalidad
- Art. 2.5: *“y teniendo su residencia principal en el Principado de Asturias”*
- Art. 16.14: *“Elaborar y”*
- Art. 16.18: *“que pudieran ser requeridos”*
- Art. 16.27: En su totalidad.
- Art. 16.30: *“ya sea”, “obligatorio” y “según el caso”*
- Art. 16.35: *“e imponer” y “que serán de obligado acatamiento”*
- Art. 16.36: En su totalidad
- Título II: *“y habilitados”*
- Art. 20.1, apartado b): *“b) Habilitados”*
- Art. 20.4: En su totalidad
- Art. 21.4: En su totalidad
- Art. 21.5: En su totalidad
- Art. 23.2: En su totalidad
- Art. 23.3: *“, y (ii) adscripción de habilitados”*
- Art. 28, apartado h): *“acordes a su ejercicio profesional”*
- Art. 29, apartado e):
 - o *“La debida autorización para cualquier anuncio relacionado con las actividades profesionales, que, dentro del marco de la legislación vigente en materia de publicidad y libre competencia, debe acomodarse a lo establecido en el Código Deontológico y su desarrollo normativo al respecto” y*
 - o *“El visado de los contratos y honorarios de asistencia colectiva a través de compañías aseguradoras e igualatorios, que, dentro del marco legislativo regulador de la libre competencia, podrá ser denegado si contraviene las normas éticas o deontológicas.”*
- Art. 30.2, apartado d): En su totalidad
- Art. 30.2, apartado f): En su totalidad
- Art. 30.2, apartado o): *“o los preceptos establecidos en estos Estatutos y el Código Deontológico”*
- Art. 30.2, apartado q): *“o realizar tratamientos por debajo de coste”*
- Art. 30.3: En su totalidad
- Art. 31 (título del precepto): *“y/o habilitados”*
- Art. 31.1: *“y/o habilitados”*
- Art. 33.3: *“y/o habilitados”*
- Art. 35.1, apartado c): *“y/o habilitados”*

- Art. 35.3: “y/o habilitados”
- Art. 35.9: “y/o habilitados”
- Art. 37: “y/o habilitados”
- Art. 38.1: “y/o habilitados”
- Art. 39.1: “y/o habilitados”
- Art. 40.1: “y/o habilitados”
- Art. 41.1, apartado d): “y al Código de Publicidad del Colegio o de la Organización Colegial de la Odontología y la Estomatología.”
- Art. 41.2: “y/o habilitados”
- Art. 44.5, apartado a): “o habilitados”
- Art. 69.3: “ni tampoco los habilitados en el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Asturias.”
- Art. 79.3: “así como la participación en los derechos patrimoniales del Colegio que en caso de disolución pudieran revertirle.”
- Art. 80.2: “de habilitación de colegiados foráneos, si las hubiera, y las cuotas”
- Art. 90.1: “y habilitados”
- Art. 94, apartado h): En su totalidad
- Art. 94, apartado k): “y en especial, al Código de Publicidad aprobado por el Colegio y/o el Consejo General.”
- Art. 94, apartado n): En su totalidad
- Art. 94, apartado o): En su totalidad
- Art. 95, apartado l): En su totalidad
- Art. 95, apartado m): En su totalidad

2- Recordar a todos los colegiados que de conformidad con el **Acuerdo 6/VI-2012** tomado por la Junta de Gobierno con fecha 26 de junio de 2012, el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Asturias ha asumido como propio, en todo su contenido, el **CODIGO ESPAÑOL DE ETICA Y DEONTOLOGÍA DENTAL**, aprobado por la Asamblea General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España en su reunión de los días 14 y 15 de junio de 2012, por lo que es de aplicación en la demarcación territorial del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Asturias.

Oviedo 13 de marzo de 2013

Germán Álvarez-Hevia Iglesias
Secretario